



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 25 de octubre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1895-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), la Contraloría General de la República le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, por lo que se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-104-19**, emitido por la dirección de auditoría de instituciones gubernamentales, de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría practicada en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y conforme a lo dispuesto en la Ley N° 681, *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República* y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que de conformidad al artículo 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua y artículo 53, numeral 1) de la Ley N° 681, *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República* y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, durante el curso del proceso administrativo de auditoría se cumplió el debido proceso con las personas afines con las operaciones y transacciones de las áreas a auditar, ya que en fechas del uno al tres de octubre del año dos mil diecinueve, fue notificado el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores público a saber: **Norberto Herrera Zúñiga**, Rector; **Ricardo Alfonso Pérez Aráuz**, Vicerrector General y Ex decano de la Escuela de ingeniería; **Lydia Ruth Zamora Cortés**, asesora del rector/ex rectora; **Tomás Handedell Téllez Ruíz**, presidente patronato y ex vicerrector general; **Douglas Manuel prado López**, director financiero; **Mayela Antonia Ramírez Nicolás**, especialista ejecutiva en gestión administrativa financiera y ex directora financiera; **María Giselle Herrera González**, directora de talento humano; **Rawling Manuel Urbina Sequeira**; director de vida estudiantil; **Cristhian Elizabeth Gómez Tapia**, responsable de adquisiciones, **Larry Geovanny Díaz**, contador general; **Olga de los Ángeles Álvarez Manzanarez**, vice contador; **Marta Leonor Mayorga Borge**, jefe departamento de puesto; **Alis Auxiliadora González Ramos**, jefe departamento de tesorería y **Celsa Carolina**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dubón Tobal, responsable de Becas, todos de la Universidad Politécnica de Nicaragua. Conforme el artículo 57 de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República, durante el proceso administrativo se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la referida Universidad auditada. En cumplimiento al mandato constitucional y conforme el artículo 53 numeral 4) de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados derivados de la auditoría financiera y de cumplimiento, a los servidores públicos de la entidad auditada, relacionados con las operaciones auditadas, en razón de sus respectivos cargos, quienes expresaron sus comentarios, los cuales quedaron consignados en acta. Continúa señalando el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos determinaron un (1) hallazgo de control interno.

I

RELACIÓN DE HECHO

De acuerdo al informe de auditoría y una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos correspondiente, los resultados del informe de auditoría concluyen: **A) La ejecución Presupuestaria**, de la Universidad Politécnica de Nicaragua, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, los ingresos asignados y la ejecución de gastos presupuestarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley No.966, Ley Anual del Presupuesto General de la República dos mil dieciocho y su Modificación (Ley No.978); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Normas y procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y sus Adendum. **B) El control interno**, en la revisión realizada a las operaciones se determinó que la administración de la Universidad Politécnica de Nicaragua, presentó una condición que prestan mérito para ser reportadas, como hallazgo de control interno, el cual consiste en que existen bienes asignados, sin acta de asignación para su custodia. **C) En el seguimiento a la implementación y cumplimiento de recomendaciones anteriores**, se comprobó que de dos recomendaciones señaladas en el informe de auditoría Financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de Referencia: ARP-01-164-18, con fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, dicha Universidad ha implementado una (1), lo que representa un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **4) En cuanto al Cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables**, los resultados de las pruebas de cumplimiento determinan que la Universidad Politécnica de Nicaragua, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicable.

II

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) dispone como atribución a esta entidad de control y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizados. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. Que los resultados de la auditoría del caso que nos ocupa, concluye que en relación al seguimiento de la recomendación de informes de auditorías anteriores, la Universidad Politécnica de Nicaragua, de un total de dos (2) recomendaciones se implementó una (1), para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); De igual manera el informe de auditoría indica que se determinó un hallazgo de control interno, el cual no constituye elemento suficiente para determinar responsabilidades a los servidores y ex servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esta condición de control interno, se deberá ordenar a la autoridad competente de la referida universidad auditada, que se cumpla con la implementación de dicha recomendación, dado que esta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la Universidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior, so pena de responsabilidad, sino se cumpliese, previo cumplimiento del debido proceso.

RESUELVEN:

PRIMERO: Se aprueba el Informe de auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, practicado a la Ejecución Prestaría de la Universidad Politécnica de Nicaragua, con Referencia **ARP.01-104-19**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, emitido por la Dirección de auditoría de instituciones gubernamentales, de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Universidad Politécnica de Nicaragua, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de entidad auditada, para que cumpla y haga cumplir las recomendaciones de auditoría señaladas en el informe de autos, para lo cual dispone del el plazo de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación y dentro de ese término deberá tomar treinta días para ejecutar las recomendaciones pendientes de implementar y una vez vencido el mismo deberá informar a este concejo superior, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y tres (1,163) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA